

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Consejo de Ministros acerca de la conveniencia que resultará al servicio del Estado de que todo lo relativo á las líneas telegráficas se encuentre unido en un solo Ministerio, y que, por tanto, se encargue de la construcción de las mismas el de la Gobernación, así como lo está de su conservación y servicio, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo lo relativo á la construcción de líneas telegráficas, de cualquier especie que sean, cuyo establecimiento se determine desde este día, correrá á cargo del Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º Por el de Fomento se ultimarán cuanto se refiera á la construcción de las líneas telegráficas subastadas, ya por el mismo, ya por el de la Gobernación, con anterioridad á esta fecha.

Art. 3.º Queda derogado, en la parte que no guarde absoluta conformidad con la presente disposición, el art. 1.º del Reglamento orgánico del cuerpo de Telégrafos, aprobado por Mi Real decreto de 2 de Abril de 1856.

Dado en Palacio á 15 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Junta de gobierno del Colegio y Montepío de Escribanos y Notarios de esta corte ha elevado á este Ministerio una exposición solicitando que se permita á los de su clase extender en papel del sello de oficio las relaciones ó testimonios anuales de los índices de sus protocolos que tienen el deber de remitir á las Audiencias territoriales y Archivos de escrituras públicas, y se les releve de la obligación de darlas en el del sello 4.º que les impone el Real decreto de 8 de Agosto de 1854 é instrucción de 4.º de Octubre del mismo año.

Enterada la Reina (Q. D. G.), y teniendo presente que, establecida la formalidad de los índices en beneficio del público y de las partes contratantes como una garantía de la propiedad y de los derechos consignados en los contratos, no es justo imponer á los Escribanos ante quienes se otorgan el gravamen de costear el papel en que extienden dichos testimonios, según lo prevenido en el citado Real decreto, cuya observancia es de todo punto imprescindible; S. M. se ha dignado autorizar á los Escribanos y Notarios del reino para que exijan de los otorgantes de instrumentos públicos, además de los derechos marcados en el arancel, el importe en metálico de medio pliego de papel del sello 4.º por cada uno de los contratos que autoricen con destino á la formación de los referidos índices, expresándolo así en las minutas de derechos que entreguen á los interesados.

De Real orden lo digo á V... á los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Varios Alguaciles de Audiencias han recurrido á este Ministerio, por conducto de sus respectivos Regentes, solicitando el aumento de las dietas de 23 rs. diarios que tienen asignados cuando salen con las Reales provisiones secretas que se dirigen á los Jueces de primera instancia para la ejecución de penas capitales, por no ser suficiente tan reducida cantidad para atender á los gastos del viaje y al socorro de sus necesidades.

Enterada S. M., y tomando en consideración las razones expuestas por los recurrentes, se ha servido aumentar á 40 rs. diarios las dietas que deben abonarse á los Alguaciles de Audiencia portadores de las Reales provisiones secretas para la ejecución de penas capitales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telégrafos.—Primera seccion.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general para aplicar al cuerpo subalterno facultativo de Telégrafos las disposiciones transitorias consignadas en el art. 121 del Reglamento orgánico, y cubrir cierto número de

plazas de las creadas por el aumento necesario en el personal, ha tenido á bien mandar se anuncie una convocatoria para la provision de 13 plazas de Subalternos de Real nombramiento, que ingresarán indistintamente en las clases de Oficiales de seccion y Jefes de Estacion de Telégrafos, á las cuales podrán aspirar los funcionarios procedentes de las diversas carreras del Estado que hayan disfrutado ó disfruten sueldos proporcionales, y obtengan las censuras más ventajosas entre los que sean aprobados en los exámenes que darán principio el 1.º de Mayo próximo y versarán sobre las materias requeridas por el art. 96 del mismo Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se hace saber á los aspirantes á las expresadas plazas en quienes concurren las circunstancias que la misma exige, que podrán presentar sus solicitudes documentadas en debida forma antes del día 29 del presente, y que el día 30 habrán de acudir á esta Oficina general con objeto de recoger las autorizaciones de que habla la dis-

posicion 2.ª del art. 93 del Reglamento orgánico del Cuerpo. Madrid, 16 de Abril de 1857.—El Director general, José María Mathé.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

Despacho telegráfico.—El Vice-cónsul de España en Southampton al Director general de Ultramar. 17 de Abril.—Por el vapor Alrato, llegado hoy, se tienen noticias de Puerto-Rico que alcanzan al 30 de Marzo, en cuya fecha no ocurría novedad en aquella isla.

adicionales, el asentista procuraría consumir las 25,000 raciones de repuesto en los tres meses últimos de la contrata, á menos que se le previniese lo contrario: en la inteligencia de que el día que terminase la contrata, no tendría derecho á que se le tomasen las existencias sobrantes, ni á ninguna clase de abono por este concepto.

Vista la Real orden de 10 de Diciembre de 1853 disponiendo que se tuviese á D. Feliciano Gonzalez como subrogado en la obediencia del suministro á la casa reanuda, hasta que volviese ésta á encargarse del servicio, según lo verificado en 24 de Mayo de 1854.

Vista la exposición elevada al Ministerio en 17 de Julio por la casa de Abella y Braña, manifestando en sustancia que la falta de cosechas en Galicia durante los dos últimos años; la enfermedad de las viñas en Cataluña, de donde se surtía de vinos para el suministro, y los grandes acopios de víveres que se hacían en el extranjero para sostener las tropas en la guerra de Oriente, habían ocasionado en los géneros que eran objeto del suministro de un alza considerable hasta el punto de inferir á los exponentes perjuicios inmensos, que difícilmente venían soportando, y pudiendo, por último, por virtud de estas circunstancias extraordinarias y fuera del alcance y prevision humanas, que se les concediese la oportuna indemnización, previas las justificaciones debidas, según se había hecho con otros interesados en casos análogos al en que se encontraban los suscritores.

Vistos los documentos unidos á la solicitud anterior, contenido el primero una certificación librada por varios comerciantes del Ferrol, expresando los precios corrientes de los géneros que constituían el suministro á que venía obligada la casa de Abella y Braña; y el segundo un estado comparativo de precios suscritos por los interesados, del que resultaba, en suma, que la diferencia de precios en las especies del suministro, atendidos el corriente y el que sirvió de tipo para la subasta, arrojaba un perjuicio ó pérdida al contratista de 42 por 100 en cada quintal de bizcocho; de 60 por 100 en cada arroba de vino; de 39¼ por 100 en cada quintal de tocino; de 9¼ por 100 en la menestra fina, y de 60 por 100 en cada arroba de aceite.

Visto el informe de la Junta consultiva de la Armada opinando, de conformidad con el Asesor general de Marina, que era improcedente la indemnización reclamada.

Vista la solicitud hecha por los contratistas en 25 de Enero de 1855, reiterando la pretension anteriormente consignada.

Vistos los informes dados en 7 y 11 de Marzo respectivamente por la Junta Económica y la Intervencion de Marina del departamento del Ferrol.

Vista la comunicación que la casa de Abella y Braña dirigió en 29 de Mayo al Ordenador del departamento manifestándole que, con arreglo á la sétima de las condiciones del pliego de subasta, cesaba en el suministro, por causa del atraso con que se le hacían los pagos.

Vista la Real orden de 6 de Junio declarando que no había lugar á la rescisión del contrato propuesto en 29 de Mayo por el Asentista, puesto que aparecía satisfecho de todos los libramientos expedidos á su favor hasta últimos del citado Mayo.

Vista la nueva comunicación de 4.º de Junio dirigida al Ordenador por D. Victoriano Braña, participándole que, según escritura pública de 25 de Abril, había quedado disuelta la casa conocida hasta entonces bajo la razón social de Abella, Braña y compañía, y á cargo del comunicante la continuación y liquidación de los negocios pendientes en dicha casa, por lo cual pedía que se le considerase subrogado á la misma respecto del contrato de suministro.

Vista la exposición elevada en 3 del mismo Junio por D. Victoriano Braña, titulándose socio liquidatorio de la compañía disuelta, recordando las anteriores instancias de esta, pidiendo:

1.º Que se declarase la rescisión del contrato de suministro, ó caso de no acceder á este extremo de las solicitudes, que se le abonase, por vía de indemnización, la mitad de la diferencia, debidamente justificada, de los precios de los géneros suministrables, comparado su valor actual en la plaza, con aquel á que se contrataron, puesto que resultaba lesión enorme.

2.º Que en tanto que se resolvía su pretension, y en cuyo apoyo invocaba la práctica establecida en casos análogos, á consulta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se le abonase un 25 por 100 sobre el precio de la contrata, retrotrayéndose este abono al tiempo que mediaba desde 4.º de Enero de 1854 hasta fines del último Mayo.

Vista la Real orden de 21 del propio mes de Junio mandando que se considerase á Braña la personalidad con que se había presentado, como socio liquidatorio de la compañía disuelta.

Vista la Real orden de 17 de Julio, mandando, como medida preventiva, á suspendir los pagos al asentista en tanto que, conforme á lo estipulado, aumentase hasta 25,000 raciones el repuesto permanente de víveres que, según los reconocimientos, resultaba muy inferior á la expresada cantidad, habiendo cesado por Real orden de 26, con las causas que la motivaron, la suspensión referida.

Visto el informe dado en 8 de Agosto por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, de que resulta:

1.º Que los Fiscales togado y militar opinaron que era improcedente la rescisión del contrato pretendida por el Asentista, pero que teniendo en cuenta las consideraciones de equidad y lo dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre de 1847, aplicable al contratista del suministro de Castilla la Nueva, podía acordarse, en favor de Braña, la correspondiente á la mitad de los perjuicios que debidamente justificase haber sufrido desde Enero hasta Junio de 1854, y en su sucesivo concederle un 20 por 100 del precio, sobre el fijado en la contrata para los géneros de suministro.

2.º Y que el Tribunal opinaba, por el contrario, no ser procedente ni la rescisión ni la indemnización reclamadas, fundado, entre otras razones, en cuanto al extremo de la indemnización, en que la citada Real orden de 20 de Diciembre de 1847 no tenía el carácter general y permanente que pretendían atribuirle, y en que eran ajenas muy diferentes las circunstancias en el caso de Braña á las en que se encontraba el interesado que provocó la resolución mencionada, concluyendo el Tribunal su informe con varias prevenciones que deberían adoptarse para en el caso de accederse á la solicitud de Braña, no obstante las observaciones indicadas:

«Vista la Real orden de 20 de Diciembre de 1847, expedida por el Ministerio de la Guerra, concediendo por vía de indemnización á D. Francisco Javier Uriz, contratista durante un año del suministro de víveres de Castilla la Nueva, la mitad de la pérdida total que justificase haber experimentado, y disponiendo como medida general que esta indemnización se aplicase á los demás asentistas que hayan promovido ó puedan promover reclamaciones de la misma especie, con tal que acrediten que las pérdidas producidas han sido por efecto de idénticos motivos de alza excesiva en los precios, y haber pasado del 50 por 100 del valor total &c.»

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 3 de Setiembre, á consecuencia de una solicitud de Braña, en que pedía que á cuenta de la indemnización reclamada, se descontaran en los pagos sucesivos, se le abonase para el suministro con un anticipo de 500,000 reales, cuya Real orden disponía que se entregasen 180,000 reales al exponente con cargo á los créditos que resultasen á su favor en adelante.

Vista la Real orden de 24 de Setiembre, desestimando, de conformidad con el dictamen del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, las instancias de Abella, Braña y compañía en solicitud de indemnización, según queda manifestado.

Vista la demanda presentada en 15 de Diciembre por el licenciado D. Domingo Rivera, pidiendo, á nombre de D. Victoriano Braña, que se le reconociese el abono de la Real orden de 24 de Setiembre, y se declare haber lugar á la indemnización de la mitad de los enormes pre-

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Marzo de 1857.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Marzo, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. vn.), TOTAL (Rs. vn.). Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES, and a RESUMEN at the bottom.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Victoriano Braña, á nombre propio y como socio representante de la casa conocida en la Coruña bajo la razón social de Abella, Braña y compañía, defendido por el licenciado D. Domingo Rivera, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representación y defensa de la Administración general del Estado, demandada, sobre invalidez ó subsistencia de la Real orden de 24 de Setiembre de 1855, que denegó al interesado sus pretensiones acerca de la rescisión del

contrato, ó indemnización de los perjuicios que afirma habersele ocasionado como contratista de víveres para el suministro de la marina en el departamento del Ferrol. Visto:

1.º Que la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 4.º de Mayo de 1852 mandando que se invitase á la casa de Abella, Braña y compañía á que se quedase con el suministro de víveres en el departamento del Ferrol, bajo las condiciones siguientes, conformes en lo principal con las propuestas por la misma casa, única proponente en las subastas celebradas al efecto:

1.º «Que la expresada casa facilitaría todas las raciones que la marina necesitase, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Gobierno, en todo lo que no se opusiera á estas bases.

2.º «Que el término del contrato sería de cinco años, contados desde la fecha en que se aprobara esta proposición.

3.º «Que la marina abonaría á los contratistas á 136 maravedís las raciones, tanto de oficial con arreglo á ordenanza, como la de dieta á 108 la ordinaria; á 62 reales cada arroba de aceite para las luces; á 4 rs. la de vinagre, y á 4 rs. la libra de algodón.»

Vista la copia impresa de la escritura otorgada en el Ferrol á 17 de Julio entre la casa de Abella y Braña, que aceptó el servicio en los términos de la Real orden anterior, y de otra parte la marina del departamento:

Visto el pliego de condiciones generales y adicionales contenidas en la escritura mencionada, y con especialidad las disposiciones siguientes:

Primera. Según la condicion quinta de las generales, 25,000 raciones de buena calidad, á juicio de peritos, que serían nombrados uno por cada parte, y el tercero, en caso de discordia, por el Ordenador de marina del departamento.

Segunda. Conforme á la condicion séptima, el contratista no podría, bajo pretexto alguno, excusarse de hacer el suministro, sujetándose á las condiciones establecidas; pero si por circunstancias extraordinarias sufriese algun retraso en los pagos, y no lo conviniese en tal caso continuar la provision, debería avisarlo al Ordenador con dos meses de anticipación, expresando claramente su voluntad para que transcurrido dicho plazo se tuviese por terminada la contrata.

Y tercera. Con arreglo á la condicion segunda de las

juicios sufridos por el interesado: ó de no accederse á esta pretension que se declare rescindido el contrato de suministros de su cargo, y se repongan las cosas al ser y estado que tenían antes de su otorgamiento.

Vista la contestacion de mi Fiscal, pidiendo que se desestimase en ambos extremos la demanda á que contesta, y que se confirme la Real orden contra que viene intercedida.

Vista la ley 56, título 3.º, Partida 3.ª, que, entre otras cosas, expresa lo siguiente:

«Otrosí decimos: que se puede desfacer la vendida que fuese hecha por menos de la mitad del derecho prescrito que pudiera valer en la razon que la hicieron...»

«Otrosí decimos: que si el comprador pudiese probar que dio por la cosa más de la mitad del derecho prescrito que pudiera valer en aquella razon que la compró, que pueda mandar que se desaga la compra, ó que baxen del precio aquello que de más dio.»

Vista la ley 17 de las de derecho que se contienen en el título 31, Partida 7.ª, que dice: «E aun dixeron (los sabios) que ninguno non debe enriquecerse torcieranmente con daño de otro.»

Vistas las condiciones 14 y 15 de la ley 4.ª, tit. 9.º, libro 9.º de la Nueva Recopilacion, estableciendo que en los contratos de rentas Reales no pueda alegarse en más de la mitad del justo precio.

Vista la ley 2.ª, tit. 12.º, libro 10.º de la Novísima Recopilacion que, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley de Partida, determina los casos en que procede la rescision de un contrato y el tiempo durante el que puede ejercitarse la accion de lesion conormisima.

Visto el art. 378 del Código de Comercio.

Considerando, en cuanto á la indemnizacion reclamada por el demandante, que la obligacion de los interesados en contratos de cualquiera naturaleza está principalmente reducida al fiel y exacto cumplimiento de las condiciones que sirvieron de base á la estipulacion; y que en ninguna de las cláusulas de la escritura pública otorgada para el servicio del suministro de que se trata aparece consignado que las partes contratantes tuviesen derecho á ser indemnizadas de los perjuicios que pudiera ocasionarse el cumplimiento de sus obligaciones respectivas.

Considerando que la Real orden de 20 de Diciembre de 1857, concediendo indemnizacion á D. Francisco Javier Utriza, no puede tener aplicacion al caso presente, ya se tenga en cuenta la naturaleza diferente de los efectos que constituirian varios suministros, ya se considere la duracion respectiva de uno y otro contrato, ya se atiende, por último, la circunstancia de las localidades en que respectivamente habian de realizarse los servicios.

Considerando que, aun cuando pudiera aplicarse al caso actual la expresada Real orden, dado que tuviese ademas el carácter de disposicion general, se halla derogada por la trigésima de las condiciones establecidas en el pliego circular de 8 de Agosto de 1850 para la subasta de todos los servicios dependientes del Ministerio de la Guerra.

Considerando que, segun se infiere del tenor de las preinsertas levas repiladas, es doctrina corriente y de muy antiguo recibida en la legislacion fiscal del Reino, que en los arriendos de las rentas del Estado y por identidad de razon en las contrataciones sobre suministros para servicios y obras públicas no cabe el remedio de la rescision por causa de lesion ó engaño en más de la mitad del justo precio; porque esta clase de contratos se estiman celebrados á riesgo y ventura de cualquier caso fortuito pensado ó impensado que sobrevenga despues de su otorgamiento, á cuya doctrina es conforme la Real orden ya citada del Ministerio de la Guerra de 8 de Agosto de 1850.

Considerando, asimismo, que, con arreglo á las citadas disposiciones del Código de comercio, el contrato cuya rescision se solicita por causa de lesion no es susceptible de este remedio, porque lo repugna su índole mercantil.

Oído mi Consejo Real, en sesion á que asistieron Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente, D. Alberto Valdivia, Marques de Vallanera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gálvez, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vazquez, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zúñiga y Linares, D. José Velludo, D. Juan Butler, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apudaca, D. Francisco Tames Havia, D. Alejandro Oliván, D. Antonio Navarro, D. José María Trillo, D. Antonio Olafeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. José Sandino y Miranda, Don Manuel Moreno Lopez, D. José Zaragoza, D. Antonio Alcalá Galiano y D. Fernán Salcedo.

Vengo en desestimar la demanda presentada por el licenciado D. Domingo de Rivera en representacion de la casa de Abella, Bratia y compañía, y en confirmar la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 24 de Setiembre de 1855, por la cual se denegaron las instancias en que los demandantes habian solicitado la rescision del contrato para el suministro de la Marina en el departamento del Ferrol, celebrado en 17 de Julio de 1852, ó indemnizacion de perjuicios por razon del mismo contrato.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general ante todo el Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugué, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid, 28 de Marzo de 1857.—Antonio Delgado.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en diez dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
MADRID.	
19822	Doña Luisa Carlota del Alamo.
19823	Doña Maria Antonia Alcalde.
19824	Doña Micaela y Maria Angustias Casola.
19825	Doña Maria de los Angeles Cailleau.
19826	Doña Luisa Cabruja.
19827	Doña Maria de la Concepcion Dominguez.
19828	José Fernandez.
19829	Doña Maria de la Concepcion Fonseca.
19830	Doña Maria Isabel Gomez de Laserna.
19831	Doña Maria Lorenza Gonzalez.
19832	Doña Elena Hano.
19833	Doña Tomasa Ignacia Lopez.
19834	Doña Juana Lopez Ibarreta.
19835	Doña Teresa Lopez Acebedo.
19836	Doña Carmen Lozano.
19837	Doña Maria Dolores Machado.
19838	Doña Maria Francisca Martin.
19839	Doña Martina Maria.
19840	Doña Zoa Joaquina Moreno.
19841	Doña Francisca Maqueda.
19842	Doña Pantaleona Narcisca Moliner.
19843	Doña Maria Silveria Navarro.
19844	Doña Maria Justa Nogués.
19845	Doña Gregoria Ortiz de Zárate.
19846	Doña Fermína Oronoz.
19847	Doña Margarita Petech.
19848	Doña Nicolasa Peña.
19849	Doña Juana de la Presa.
19850	Doña Bonifacia Palomares.
19851	Doña Isabel Ponce.
19852	Doña Maria Teresa Puigarden.
19853	Doña Felipa Pinos.
19854	Doña Maria Concepcion Quero y Soria.
19855	Doña Maria Josefa Rosado.
19856	Doña Dolores Bachel y Santos.
19857	Doña Juliana Benao.
19858	Doña Maria Dolores Ramos.
19859	Doña Maria de la Encarnacion Rodriguez.
19860	Doña Maria Agustina Ruiz.
19861	Doña Maria Ramona de Soto.
19862	Doña Francisca Javiera Sanchez.
19863	Doña Maria Francisca Segui.

19864	Doña Maria de las Mercedes Sotelo.
19865	Doña Josefa Sanchez.
19866	Doña Joaquina Somoza y Aldao.
19867	Doña Luisa Alonso de Sousa.
19868	Doña Maria de la Concepcion Tricio.
19869	D. Manuel y Miguel de la Torre.
19870	Doña Teresa Tenquillo.
19871	Doña Antonia Urdabiduluz.
19872	Doña Carlota Urrutia.
19873	Doña Maria Josefa de Videgaray.
19874	Doña Maria Teresa Wilck.
19875	Doña Maria Antonia Vega.
19876	Doña Amalia Vidal.
19877	Doña Ramona Valcárcel de Verástegui.
19878	D. Carlos Alcedo.
19879	Excma. Sra. Doña Maria de los Dolores Alvarez de Feria.
19880	D. Benito Alcedo.
19881	D. Vicente Bayon.
19882	D. Miguel Berlonga.
19883	D. Antonio Ballesteros.
19884	D. Julian Calvero.
19885	D. Mateo Cabrera.
19886	D. Dionisio Estranera.
19887	D. Antonio Gonzalez.
19888	D. Juan Gutierrez.
19889	D. Miguel Ganga.
19890	D. Antonio Gil.
19891	D. Angel Gonzalez.
19892	D. Mateo Hacedo.
19893	D. Salvador Herrada.
19894	D. Mariano Huit.
19895	D. Manuel Henares.
19896	D. Cristóbal Hombrado.
19897	D. Luis Lopez Requena.
19898	D. Francisco Lopez Pujol.
19899	D. Antonio Laus.
19900	D. Saturnino Lafuente.
19901	D. Manuel Lopez Guzman.
19902	D. Vicente Loro.
19903	D. Alfonso Lopez.
19904	D. Simon Martinez.
19905	D. Gumersindo Madridano.
19906	D. Atanasio Mía.
19907	D. Venancio Molendez.
19908	D. Antonio Madrilejos.
19909	D. José Mirá.
19910	D. Angel Montoya.
19911	D. Eustasio Martinez.
19912	D. Miguel Martis.
19913	D. Gregorio Martinez.
19914	D. Alberto Osterman.
19915	D. Francisco Onalva.
19916	D. Antonio Onares.
19917	D. Nicolas Pineda.
19918	D. Antonio Peralta.
19919	D. Andres Pedraza.
19920	D. Mariano Pajeres.
19921	D. Eduardo Pons Armero.
19922	D. Félix Diego Padilla.
19923	D. Francisco Ramiro.
19924	D. Miguel de la Rubia.
19925	D. Cesáreo Rodriguez.
19926	D. Diego Salmeron.
19927	D. Alfonso Leon Sanchez.
19928	D. Pascual Sotelo.
19929	D. Diego Sanchez Pescador.
19930	D. Vicente Sanchez Jaldio.
19931	D. Manuel Villamar.
19932	D. Antonio Zambudio.
19933	D. Manuel José de Zabiria.
BADAJOZ.	
19934	Doña Cándida Contador.
19935	Doña Francisca Contreras.
19936	Doña Francisca Cabanillas.
19937	Doña Josefa Caballero.
19938	Doña Maria Campos.
19939	Doña Maria de los Dolores Cuadrado.
19940	Doña Maria de los Dolores Cabrera.
19941	Doña Maria Carretero.
19942	Doña Isidora Carrasco.
19943	Doña Manuela y Vicenta Céspedes.
19944	Doña Maria Fuentes.
19945	Doña Dolores Monje y Cabrera.
19946	Doña Maria Martí Sotero.
19947	Doña Maria del Carmen Paz.
19948	Doña Carmen y Clara Rojas.
CÁDIZ.	
19949	D. Juan Amarillas.
19950	D. Vicente Valentin Arias.
19951	Doña Evarista Amad.
19952	D. Juan Arias.
19953	D. Juan Alonso Gonzalez.
19954	D. Joaquin Angulo.
19955	Doña Juana Alvarez.
19956	Doña Brigida Caballero.
19957	D. José Cabanes.
19958	Doña Ana Maria del Consuelo.
19959	D. Pedro Duran.
19960	Doña Escolástica Fernandez.
19961	D. Juan Fernandez Escorial.
19962	Doña Petronila Garcia.
19963	Doña Bernardina Garcia.
19964	Doña Antonia Higuera.
19965	D. Agustín Jara.
19966	Doña Narcisca Lopez.
19967	Doña Josefa Monroy.
19968	Doña Maria Madera.
19969	Doña Francisca Garcia.
19970	D. Fernando Luis Mauri.
19971	Doña Maria Muñoz.
19972	Doña Petra Modenes.
19973	Doña Juliana Pozas.
19974	D. Leonardo Poblador.
19975	D. Diego Pacheco.
19976	D. Bartolomé Puche.
19977	D. Lorenzo Ramos.
19978	Doña Petronila Rodriguez Aparicio.
19979	Doña Josefa Rodriguez Fernandez.
19980	Doña Felicidad Rodriguez.
19981	Doña Maria Josefa Rodriguez.
19982	Doña Antonia Romero.
19983	D. Cayetano Sanchez Machado.
19984	Doña Maria Torres.
19985	D. Agustin Tejada Ortiz.
19986	D. Joaquin Vivas y Cebron.
19987	D. Francisco Valle.
19988	Doña Maria Varela.
19989	D. Luis Valhondo.
19990	D. Antonio Hernandez.
CÁDIZ.	
19991	D. Juan Bautista Aleman.
19992	D. Rodrigo Aguilar.
19993	D. Cristóbal Bover.
19994	D. Fernando Bravo.
19995	D. Pedro Baldon.
19996	D. Antonio Andrés Carrera.
19997	D. Francisco Carrasco.
19998	Doña Maria del Carmen Paz.
CÓRDOBA.	
19999	Doña Rosa Avelilla.
20000	Doña Rafaela Anguita.
20001	Doña Francisca Abril.
20002	Doña Inés Alvarez.
20003	Doña Rafaela Benitez.
20004	Doña Josefa Benitez.
20005	Doña Josefa Cáceres.
20006	Doña Francisca Carrillo.
20007	Doña Rosalia Castillo.
20008	Doña Rosalia Castillo.
20009	Doña Dolores Cuenca.
20010	Doña Josefa Diegues.
20011	Doña Josefa Fernandez.
20012	Doña Dolores Fernandez.
20013	Doña Carmen Lopez.
20014	Doña Ramona Luque.
20015	Doña Teresa Lara.
20016	Doña Antonia Lutje.
20017	Doña Dolores Losada.
20018	Doña Maria Llorente.
20019	Doña Maria Moreno.
20020	Doña Joaquina Polo.
20021	Doña Maria Pino.
20022	Doña Maria Pesquero.
20023	Doña Maria Priego.
20024	Doña Vicenta Ramirez.
20025	Doña Maria Rivera.
20026	Doña Maria Ruiz.
20027	Doña Dolores Solis.
20028	Doña Josefa Sanchez.
20029	Doña Maria Trujillo.
20030	Doña Benita Toledano.
MÁLAGA.	
20031	D. Alejo Carretero.
20032	D. Antonio Cafiñillas.
20033	D. Juan Garcia y Garcia.
20034	D. Francisco Guierrez.
20035	D. Matias Guerra.
20036	D. Jacinto Guillen.

20037	D. José Monge.
20038	Doña Ignacia Melero.
20039	Doña Isabel Olmo.
20040	D. Juan Pareja.
20041	D. Antonio Sanchez.
20042	D. Antonio Torralva.
SEVILLA.	
20043	D. José Alcalde.
20044	Doña Dionisia Beatoz.
20045	Doña Maria Baldomera Albín.
20046	D. Manuel Blanco.
20047	Doña Maria del Rosario Casal.
20048	Doña Maria Josefa Franco.
20049	Doña Trinidad Jimenez.
20050	Doña Saturnina Gomez.
20051	Doña Victoria Sorot.
20052	D. Cristóbal de Mesa.
20053	D. Fernando Salamanca.
20054	Doña Teresa Santiago y Grajera.
20055	Doña Maria Magdalena San Albeno.
Madrid, 7 de Abril de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.	
BALEARES.	
20056	D. Miguel Anlet.
20057	Doña Juana Coloner.
20058	D. Jaime Cifré.
20059	D. Martin Cifré.
20060	D. Jaime Deya.
20061	D. Juan Deya.
20062	D. Gabriel Estéchech.
20063	D. Amador Enseñat.
20064	D. Lorenzo Estaras.
20065	D. Rosendo Maria Pi.
20066	D. Estanislao Joaquin Pinto.
20067	D. Antonio Gueglías.
20068	D. Antonio Ramis.
20069	D. Miguel Coll.
BARCELONA.	
20070	Doña Engracia Galvet y Veciana.
20071	Doña Ana Sola y Martinez.
20072	Doña Josefa Saavedra.
20073	Doña Maria Severina Elordue.
20074	Doña Maria Josefa de Torres.
GERONA.	
20075	D. Buenaventura Aloy.
20076	D. Pablo Camallonga.
20077	D. Salvo Fugollas.
20078	D. Pedro Maré.
20079	D. Francisco Pinto.
20080	D. Juan Puig.
20081	D. Buenaventura Sagols.
20082	D. Julian Simon.
20083	D. José Suris.
HUESCA.	
20084	D. Raimundo Taboada.
LÉRIDA.	
20085	D. Manuel Bellos.
20086	D. Antonio Carbi.
20087	D. Francisco Cases.
20088	D. Buenaventura Sotol.
LEON.	
20089	Doña Juana Alvarez.
20090	D. Basilio Alonso.
20091	D. Miguel Fernandez.
20092	D. Ildefonso Gonzalez.
20093	Doña Gertrudis Martinez.
20094	D. Cipriano Rey.
20095	D. Antonio San Pedro.
20096	Doña Benita Solis.
NAVARRA.	
20097	D. Mariano Carrica.
20098	D. Mateo Errazu.
20099	D. Sebastian Mozo y Muruzabal.
20100	Doña Manuela Ramirez.
OVIEDO.	
20101	D. Ramon Diaz.
PALENCIA.	
20102	D. Valentin Cardofo.
20103	Doña Catalina Mijares.
20104	D. Ignacio Perez.
20105	D. Fernando Vega.
SALAMANCA.	
20106	D. Antonio Anta.
20107	Doña Antonia Benito.
20108	D. Isidro Baequez.
20109	D. Máximo Biega.
20110	D. Mariano Criado.
20111	Doña Joaquina y Basilia Diez Montes.
20112	Doña Paula Hernandez.
20113	Doña Josefa Iglesias.
20114	D. Carlos Jorge.
20115	Doña Juana Lopez Villanueva.
20116	Doña Maria Luis.
20117	D. Valentin Lázaro.
20118	Doña Joaquina Martin.
20119	Doña Catalina Puerto.
20120	D. Juan Pineda.
20121	D. Lorenzo Perez.
20122	Doña Manuela Romo.
20123	D. Angel Maria Rodriguez.
20124	D. José Rodriguez.
20125	Doña Josefa Vicente.
20126	D. Felipe Manuel Vicente.
TERUEL.	
20127	Doña Antonia Aguilar.
20128	Doña Juana Anento.
20129	Doña Vicenta Bosque.
20130	D. Ramon Cebrían y Joaquina Salvador.
20131	Doña Antonia Fatuarte.
20132	D. Clemente, Juana, Vicenta, Ramon Fan y Rivas.
20133	D. Gregorio Roy.
20134	D. Rafael Sanchez.
20135	D. Pedro Tornero.
VALLADOLID.	
20136	Doña Petronila Bueno.
20137	Doña Josefa Diaz de la Quintana.
20138	D. Lorenzo Gomez.
20139	Doña Petra Herrero.
20140	Doña Basilia de las Heras.
20141	Doña Maria Teresa Isla.
20142	Doña Maria Ifigo.
20143	D. Carlos Lopez de Valencia.
20144	Doña Maria Lopez Zurugio.
20145	Doña Cesárea Ana Lorenzo.
20146	Doña Inés Mazariegos.
20147	Doña Maria Josefa Madrigal.
20148	Doña Maria Josefa Pereira.
20149	D. Manuel Paz.
20150	D. Manuel Robledo.
20151	Doña Belbina Rebut.
20152	D. Gaspar de Ramon.
20153	Doña Carlota Somoza de Arce.
20154	Doña Maria Josefa Toledano.
20155	D. Diego de la Vega.
ZARAGOZA.	
20156	Doña Bernarda Aguirre.
20157	D. Tomas Vellido.
20158	D. Juan Cambaro.
20159	D. Manuel Ferrer.
ZAMORA.	
20160	D. Santiago Escobar.
MADRID.	
20161	Doña Dolores Torres.
20162	Doña Luisa Torres.
Madrid, 8 de Abril de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.	

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE ABRIL DE 1857.

HORAS	BARÓMETRO EN		TERMÓMETRO EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados centígrados.		
9 de la mañana	27,872	707,94	41,0	43,7	Este	Celajes
12 del día	27,823	706,70	43,9	47,4	S. E.	Idem.
3 de la tarde	27,759	705,06	46,8	47,0	S. E.	Idem.
6 de idem.	27,739	704,58	44,4	47,6	S. E.	Idem.
Calor máximo del día.....			47,3	21,6		
Calor mínimo del día.....			3,3	3,1		

M. Rico Sinobas.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

NEGOCIADO DE CARRETERAS.

Instruccion para llevar á efecto la Real orden de 18 de Diciembre de 1856 relativa á la colocacion de postes kilométricos en las carreteras generales que, partiendo de esta corte, van á terminar en las costas y fronteras.

Artículo 1.º Las carreteras en que se han de colocar los postes kilométricos son las siguientes:

- 1.º Madrid á Irún por Burgos.
- 2.º Madrid á la frontera de Francia por Soria y Pamplona.
- 3.º Madrid á la Junquera

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para la subasta de la construccion de cinco calderas de cobre y reconposicion de otra para la saliterra de Alcazar de San Juan.

1. Es objeto de esta subasta la construccion de cinco calderas de cobre para concentrar al fuego leguas de salitres. 2. La forma de cada caldera es de un tronco de cono terminado por la truncadura con un fondo abovedado...

En la de Gerona, 3 aprehensiones y un reo, consistentes en sal y ganado lanar y cabrio, valoradas en 908 reales. En la de Huelva, 2 aprehensiones, consistentes en sal, generos y suela, valorada en 1,133 rs.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA PALMA.

La plaza de medico-cirujano titular de esta villa se halla vacante, dotada con el sueldo de 3,300 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GRANADA.

D. Mariano Zayas de la Vega, Caballero profesor de la Orden Militar de Santiago, y Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta capital.

16. Que entraran gratis seis bomberos por si ocurriese incendio. 17. Que en los tres dias de Carnaval y Domingo de Piñata, o en otras cuatro noches desde Navidad hasta dicho Domingo de Piñata, podrá el Ayuntamiento disponer del teatro para bailes publicos o de mascarar...

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA BAÑEZA.

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de la Bañeza y su partido c.º.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMODOVAR DEL CAMPO.

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia de esta villa de Almodovar del Campo y su partido.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MOXOVAR.

D. Luis Cuchal y Escolano, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Moxovar y su partido.

BANCO DE BARCELONA.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including Metálico en caja, Acciones de S. M., and various deposits.

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicolas Sanz de la Maleta, condecorado con la cruz de Maria Isabel Luisa y Juez letrado de primera instancia del partido a que da nombre esta ciudad.

comparaban en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte...

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palencia, referendada por el escribano del número D. José María...

Habiéndose extraviado una carpeta que acredita la presentación a liquidar de unos juros impuestos sobre las alcabalas de las villas de Sepúlveda y Uceda...

Por providencia del Sr. D. Toribio Álvarez, Juez togado de primera instancia, referendada del escribano propietario del número de esta corte D. Manuel Franco...

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, referendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe...

Por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez togado de primera instancia del distrito de las Villistas de esta capital, referendada de mi escribano...

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz D. José Puig Álvarez, se cita a los sujetos que abajo se expresan...

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregón...

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de esta provincia, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y pregón a Doña María Francisca de la Cuesta...

Ignorándose la habitacion que ocupan en esta corte Doña Paula Laguna y D. Francisco Gonzalez, se les cita por medio del presente anuncio...

10. El Faro de Dios.—I. F.—Traducción de Mr. A. Latour, por D. Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca. 11. La Redención, por D. José Fernández Espino.

Hemos visto la octava entrega de la Historia del Escorial, que con extraordinario lujo y gran aceptación pública el Sr. Boland en castellano y en frances...

MALLORCA.—Palma, 9 de Abril.—Antes que traspasara un día despues de abierta la suscripcion para el ferrocarril de Palma a Inca...

GARDONA, 11 de Abril.—Tenemos un tiempo muy borrasco, propio de la luna de Marzo; tan pronto llueve como hace sol...

—El Hamamiento hecho últimamente para que los productos de la agricultura y ganadería se presenten en competencia...

MERCADOS ESPAÑOLES.

ALICANTE, 1.º de Abril.—Precios corrientes, Azúcares de la Habana, surtido por mitad superior. 62 a 72 arroba valenciana.

ALICANTE, 2.º de Abril.—Hay es el mercado muy concurrido, y abunda n.º en granos y otros articulos de comer. El trigo se presenta en baja como observamos...

MÁLAGA, 7 de Abril.—Cebada del pais de primera calidad, de 40 a 41. Maiz de pais, de 42 a 44. Id. nevado, de 40 a 41.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ademas de la plaza de taquígrafo del Diario de Sesiones del Congreso, cuyos ejercicios se han anunciado para el lunes 20 del corriente en la Secretaría del mismo Cuerpo...

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

En la Comandancia de Almería, una aprehension y 2 reos, consistente en 22 arrobas de carbon de piedra. En la de Alicante, una aprehension, consistente en varios generos ilicitos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

En la Comandancia de Almería, una aprehension y 2 reos, consistente en 22 arrobas de carbon de piedra. En la de Alicante, una aprehension, consistente en varios generos ilicitos.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

En la Comandancia de Almería, una aprehension y 2 reos, consistente en 22 arrobas de carbon de piedra. En la de Alicante, una aprehension, consistente en varios generos ilicitos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

En la Comandancia de Almería, una aprehension y 2 reos, consistente en 22 arrobas de carbon de piedra. En la de Alicante, una aprehension, consistente en varios generos ilicitos.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

En la Comandancia de Almería, una aprehension y 2 reos, consistente en 22 arrobas de carbon de piedra. En la de Alicante, una aprehension, consistente en varios generos ilicitos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

En la Comandancia de Almería, una aprehension y 2 reos, consistente en 22 arrobas de carbon de piedra. En la de Alicante, una aprehension, consistente en varios generos ilicitos.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

